



ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES

CARTILLA TEMÁTICA 342



JURISPOL

Política Penal y Procesal



Los órganos disciplinarios tienen por finalidad investigar o imponer sanciones, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y su reglamento.

**SUPERIOR DEL
INVESTIGADO**

Miembro de la Policía Nacional del Perú de grado superior al investigado, o que siendo del mismo grado lo tiene bajo su comando o recibe una denuncia en contra de este, quien al constatar o tomar conocimiento de la comisión de una infracción leve, impondrá la sanción que corresponda.

**ÓRGANOS DE
INVESTIGACIÓN**

**OFICINA DE
DISCIPLINA**

Realiza investigaciones administrativo-disciplinarias por la comisión de infracciones graves y muy graves respectivamente, según su competencia territorial.

**OFICINA DE
ASUNTOS
INTEROS**

Realiza investigaciones cuando se encuentran involucrados oficiales generales de la Policía Nacional del Perú, así como investigaciones extraordinarias de oficio o por disposición del Ministro por la comisión de infracciones graves o muy graves.

ÓRGANOS DE DECISIÓN

**PRIMERA
INSTANCIA**

**INSPECTORÍA
DESCENTRALIZADA**

Competente por la comisión de infracciones graves y muy graves la cual evalúa las investigaciones realizadas por las Oficinas de Disciplina, para la imposición de las sanciones que correspondan.

INSPECTOR GENERAL PNP

Para el caso de infracciones graves y muy graves, investigadas por la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, para la imposición de las sanciones que correspondan.

**INSPECTORÍA MACRO
REGIONAL**

Competente para el caso de infracciones graves sancionadas por las Inspectorías Descentralizadas.

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA
POLICIAL**

Para el caso de infracciones graves y muy graves, sancionadas por las Inspectorías Descentralizadas o el Inspector General de la Policía Nacional del Perú.

BASE LEGAL:

**LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.
D.S. N° 003-2020-IN, REGLAMENTO DE LA LEY N° 30714.**



ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES



ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES

1. LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CAPÍTULO II ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 36. Finalidad

Los órganos disciplinarios tienen por finalidad investigar o imponer sanciones, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y su reglamento. Ejercen sus funciones con autonomía y son los siguientes:

- 1) El Tribunal de Disciplina Policial.
- 2) Oficina de Asuntos Internos.
- 3) La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú como órgano disciplinario y a través de:
 - a. Inspector General de la Policía Nacional del Perú.
 - b. Inspectoría Macro Regional.
 - c. Inspectorías Descentralizadas, según su competencia territorial.
 - d. Oficina de Disciplina (OD) de las Jefaturas Administrativas del nivel Dirección, Regiones Policiales, Frentes Policiales, Direcciones Territoriales, Divisiones Territoriales y de las Unidades Operativas.
- 4) El superior jerárquico del investigado.

Artículo 37. Superior del investigado

Es el miembro de la Policía Nacional del Perú de grado superior al investigado, o que siendo del mismo grado lo tiene bajo su comando o recibe una denuncia en contra de este, quien al constatar o tomar

conocimiento de la comisión de una infracción leve, impondrá la sanción que corresponda.

Cuando el superior conozca de una infracción grave o muy grave deberá ponerla en conocimiento inmediato del órgano de investigación que corresponda.

Artículo 38. órganos de investigación

Los órganos de investigación por la comisión de infracciones graves y muy graves son los siguientes:

- 1) La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, a través de las Oficinas de Disciplina, realiza investigaciones administrativo-disciplinarias por la comisión de infracciones graves y muy graves respectivamente, según su competencia territorial.
- 2) La Oficina General de Integridad Institucional, a través de la Oficina de Asuntos Internos, realiza investigaciones cuando se encuentran involucrados oficiales generales de la Policía Nacional del Perú, así como investigaciones extraordinarias de oficio o por disposición del Ministro por la comisión de infracciones graves o muy graves, previa evaluación de la trascendencia o gravedad de los hechos a investigar. La Oficina de Asuntos Internos estará a cargo de un profesional civil.

Si dentro de una investigación por infracciones graves o muy graves se identifican hechos que puedan ser considerados como una infracción leve, el órgano de investigación a cargo la incluirá en el procedimiento de investigación, solicitando los descargos correspondientes.



ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES



Artículo 39. órganos de decisión

Los órganos de decisión por la comisión de infracciones graves y muy graves son los siguientes:

Primera Instancia:

- a) La Inspectoría Descentralizada competente por la comisión de infracciones graves y muy graves la cual evalúa las investigaciones realizadas por las Oficinas de Disciplina, para la imposición de las sanciones que correspondan, de ser el caso.
- b) El Inspector General de la Policía Nacional del Perú para el caso de infracciones graves y muy graves, investigadas por la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, para la imposición de las sanciones que correspondan, de ser el caso.

Si dentro de la etapa de decisión por la comisión de infracciones muy graves, se ha incluido en el expediente correspondiente, la imputación por hechos considerados como infracción grave o leve, el Tribunal de Disciplina Policial aplicará la sanción que corresponda. El mismo procedimiento se realiza en el caso infracciones graves.

Segunda Instancia:

- a) La Inspectoría Macro Regional competente para el caso de infracciones graves sancionadas por las Inspectorías Descentralizadas.
- b) El Tribunal de Disciplina Policial para el caso de infracciones graves y muy graves, sancionadas por las Inspectorías Descentralizadas o el Inspector General de la Policía Nacional del Perú.

En el caso de oficiales generales, el Tribunal de Disciplina Policial es competente para resolver infracciones leves.

Artículo 40. Causales de inhibición de los integrantes de los órganos del sistema disciplinario

Los impedimentos para intervenir como integrante de los órganos del sistema disciplinario son los siguientes:

- 1) Parentesco con el personal sujeto a investigación, con el denunciante o con los miembros del mismo órgano disciplinario, en calidad de cónyuge, conviviente o hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- 2) Haber participado en una investigación policial contra el investigado o denunciante.
- 3) Ser denunciante de los hechos o haber sido denunciado antes por alguno de los investigados o denunciados.
- 4) Ser deudor, acreedor, fiador del investigado o del denunciante, o tener intereses comunes con estos últimos.
- 5) Existencia de enemistad manifiesta con el investigado o denunciante.

En los casos antes mencionados, el integrante del órgano disciplinario está en la obligación de inhibirse. En caso de que no lo haga, la recusación será resuelta conforme a las disposiciones que para el efecto establecerá el reglamento de la presente norma.

CAPÍTULO III

TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL

Artículo 41. Sede y conformación del Tribunal de Disciplina Policial

El Tribunal de Disciplina Policial es la última instancia administrativa en el procedimiento disciplinario iniciado por infracciones muy graves, así como de las sanciones impuestas a Oficiales Generales y respecto de las investigaciones extraordinarias pertinentes. Para el



ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES



ejercicio de sus funciones cuenta con autonomía técnica y funcional. Depende del Ministro del Interior.

El Tribunal tiene su sede principal en la capital de la República, pudiendo contar con Salas Descentralizadas a nivel nacional. El reglamento dispondrá las condiciones para la creación de Salas, en función de la carga procesal.

Cada Sala estará compuesta por tres (3) Vocales, cuya designación y conformación se dispone por resolución ministerial por un período de tres (3) años, debiendo ser integrada por al menos un Oficial General u Oficial Superior en situación de retiro, que cuente con la Especialidad de Control Administrativo-Disciplinario, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo 1291 y normas complementarias. El Presidente de cada una de las Salas será elegido por los integrantes de la Sala respectiva, por el período de un (1) año. En el caso de que el(los) vocal(es) designado(s) sea(n) personal PNP en situación de retiro, la percepción de la remuneración es compatible con la pensión y otros beneficios que le correspondan. No podrá designarse como miembro de Sala al personal policial en situación de actividad.

La función de miembro de Sala es a tiempo completo.

2. DECRETO SUPREMO Nº 003-2020-IN, D.S. QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 22. órganos disciplinarios homólogos

Son los órganos que realizan el diligenciamiento de las notificaciones y demás actuaciones en equivalencia de los órganos del Sistema Disciplinario Policial competentes. La equivalencia de los órganos disciplinarios homólogos es la siguiente:

1. En el caso del Tribunal de Disciplina Policial el órgano disciplinario homólogo es la Inspectoría Macro Regional o la Inspectoría Descentralizada u Oficina de Disciplina, competentes.
 2. En el caso de la Oficina de Asuntos Internos; es la Inspectoría Macro Regional o la Inspectoría Descentralizada u Oficina de Disciplina, competentes.
 3. En el caso de la Inspectoría Descentralizada; es la Inspectoría Descentralizada competente.
 4. En el caso de la Oficina de Disciplina; es la Oficina de Disciplina competente.
 5. En el caso del Superior del investigado; es la Oficina de Disciplina o el Jefe de la dependencia policial en la que presta servicios el presunto infractor, según corresponda.
- (...)

TÍTULO II SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL

(...)

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA DISCIPLINARIO

(...)

SUBCAPÍTULO I Oficinas de Disciplina

Artículo 25. conformación y competencia de las Oficinas de Disciplina

Las Oficinas de Disciplina son órganos de investigación del Sistema Disciplinario Policial en el caso de la comisión de infracciones graves y muy graves, están conformadas por personal policial. Asumen competencia dentro de la circunscripción territorial, local o nacional, que es determinada por resolución de la Comandancia General de la



ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES



Policía Nacional del Perú, a propuesta del Inspector General. Dependen orgánica y administrativamente del Director de Investigaciones de la Inspectoría General; y, tienen autonomía técnica y funcional en su condición de órgano Disciplinario.

Artículo 26. Designación de los Jefes de las Oficinas de Disciplina

26.1. El Jefe de la Oficina de Disciplina titular es un oficial superior en el grado de Coronel de armas en actividad, que tiene la condición de instructor y es nombrado mediante resolución de asignación o documento de reasignación de cargos.

26.2. Excepcionalmente se puede designar como Jefe de la Oficina de Disciplina titular a un Oficial Superior en el grado de Comandante o Mayor de armas en actividad, mediante resolución de asignación o documento de reasignación de cargos, siempre que el oficial más antiguo de la unidad policial de la circunscripción territorial tenga el mismo o menor grado que el Jefe de la Oficina de Disciplina.

26.3. El Jefe de la Oficina de Disciplina suplente es un oficial superior de armas en actividad, que tiene la condición de instructor y es designado por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 27. Funciones de las Oficinas de Disciplina

27.1 Son funciones de las Oficinas de Disciplina:

1. Realizar investigaciones administrativo disciplinarias según el ámbito de la circunscripción territorial local o nacional asignada.
2. Calificar las denuncias o realizar acciones previas.
3. Solicitar peritajes a las Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú, según corresponda; o a cualquier entidad en el ámbito de la cooperación interinstitucional nacional o extranjera, cuando el caso lo requiera.

4. Emitir y notificar las resoluciones de inicio del procedimiento administrativo disciplinario de su competencia; así como la ampliación del plazo de investigación.
5. Emitir y notificar la resolución de ampliación del plazo del procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo señalado en el artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
6. Disponer la imposición de medidas preventivas a las que se refiere la Ley, o su variación o levantamiento.
7. Formular el informe administrativo disciplinario o ampliaciones derivados del mismo, por la comisión de infracciones graves y muy graves, recomendando las acciones o sanciones que correspondan, remitiendo los actuados a la Inspectoría Descentralizada competente para su evaluación y resolución.
8. Poner en conocimiento de la autoridad competente la existencia de indicios que hagan presumir la comisión de un delito, sin perjuicio de la investigación administrativa disciplinaria correspondiente.
9. Poner en conocimiento de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, para su registro y procesamiento correspondiente, las resoluciones de inicio de procedimientos administrativos disciplinarios en el ámbito de su competencia.
10. Comunicar a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú para su registro y ejecución correspondiente, la resolución de medidas preventivas, así como de su variación o levantamiento.



ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES



11. Elevar los expedientes administrativos de medidas preventivas impugnadas mediante recurso de apelación al Tribunal de Disciplina Policial.
 12. Remitir mensualmente a la Secretaría de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú información sobre el estado de todos los expedientes a su cargo, para su respectivo procesamiento por la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones, así como la acción de control posterior que sea pertinente.
 13. Administrar los recursos asignados, con criterios de eficiencia, eficacia, efectividad y de conformidad con el marco legal; y,
 14. Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, y otras que el Director de Investigaciones o el Inspector General de la Policía Nacional del Perú le asigne, en el marco del Sistema Disciplinario Policial.
- 27.2 El Jefe de la Oficina de Disciplina suscribe la resolución de no haber lugar a inicio de procedimiento administrativo disciplinario y su consecuente archivo, la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario y de ampliación del plazo de la investigación y del procedimiento, de ser el caso; resolución de imposición, variación o levantamiento de medidas preventivas; el informe administrativo disciplinario a ser remitido a la Inspectoría Descentralizada, y todos los actos que resulten necesarios para el ejercicio de su labor, por la comisión de infracciones graves y muy graves de su competencia, cuya responsabilidad es irrenunciable e indelegable.

SUBCAPÍTULO II Oficina de Asuntos Internos de la Oficina General de Integridad Institucional

Artículo 28. Conformación de la Oficina de Asuntos Internos

28.1. La Oficina de Asuntos Internos es un órgano de investigación para efectos del Sistema Disciplinario Policial. Ejerce sus atribuciones con autonomía funcional y técnica, conforme a las disposiciones legales vigentes. Está a cargo de un profesional civil.

28.2. Tiene competencia a nivel nacional. Depende orgánica y administrativamente de la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior.

Artículo 29. Funciones de la Oficina de Asuntos Internos

29.1 La Oficina de Asuntos Internos tiene las siguientes funciones dentro del marco del procedimiento administrativo disciplinario:

1. Realizar investigaciones cuando se encuentran involucrados oficiales generales de la Policía Nacional del Perú, así como investigaciones extraordinarias de oficio o por disposición expresa del Ministro del Interior y las que señala el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
2. Realizar acciones previas.
3. Emitir resoluciones, según corresponda.
4. Notificar a los investigados el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de manera directa o a través de su órgano homólogo.
5. Emitir y notificar la resolución de ampliación del plazo del procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo señalado en el artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES



6. Disponer la imposición de medidas preventivas a las que se refiere la Ley, su levantamiento o variación.
7. Elevar los expedientes administrativos de medidas preventivas impugnadas mediante recurso de apelación al Tribunal de Disciplina Policial.
8. Formular el informe administrativo disciplinario del resultado de las acciones de investigación o ampliaciones derivados del mismo.
9. Remitir al Inspector General de la Policía Nacional del Perú el informe administrativo disciplinario correspondiente, recomendando, de ser el caso, las sanciones que correspondan.
10. Poner en conocimiento de la autoridad competente la existencia de indicios que hagan presumir la comisión de un delito, que hayan sido evidenciados durante el desarrollo del procedimiento en curso, sin perjuicio de continuar con la respectiva investigación administrativa disciplinaria.
11. Informar a la Oficina General de Integridad Institucional, para los fines de su competencia, sobre los casos e informes elevados al Inspector General de la Policía Nacional del Perú.
12. Otras que el Director General de la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior le encargue, en el marco del Sistema Disciplinario Policial.

29.2 El Director de la Oficina de Asuntos Internos, o el que haga de sus veces, suscribe los actos administrativos correspondientes según su competencia y otros actos que resulten necesarios para el ejercicio de su labor.

Artículo 30. Atribuciones de la Oficina de Asuntos Internos

La Oficina de Asuntos Internos, en el cumplimiento de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones:

1. Citar al personal de la Policía Nacional del Perú, durante la calificación de la denuncia, acciones previas o investigaciones, para realizar las diligencias que correspondan.
2. Visitar o concurrir a las instalaciones de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional en el marco de la calificación de denuncia, acciones previas o investigaciones. Toda actuación o diligencia durante la visita o concurrencia es registrada en el acta correspondiente o cualquier otro medio tecnológico que cumpla su finalidad. La negativa de respuesta o colaboración en dichas diligencias es puesta en conocimiento de las autoridades policiales respectivas, acarreando las responsabilidades del caso.
3. Requerir, durante la visita o concurrencia a las instalaciones de la Policía Nacional del Perú, la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus funciones. El requerimiento de información alcanza aquello que se peticiona por el conducto de remisión documentaria.
4. Solicitar peritajes, estudios, consultas o informes técnicos a cualquier organismo público o privado, cuando el caso lo requiera.
5. Solicitar peritajes técnicos a cualquier dependencia especializada de la Policía Nacional del Perú, cuando el caso lo requiera para el cumplimiento de sus funciones de investigación disciplinaria.
6. Elevar propuestas para la modificación de la Ley o el Reglamento, y para la emisión de normas relacionadas con el procedimiento administrativo disciplinario policial.



ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES



CAPÍTULO III ÓRGANOS DE DECISIÓN DEL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL

SUBCAPÍTULO I Inspectorías Descentralizadas

Artículo 31. Conformación de Inspectorías Descentralizadas

31.1. La Inspectoría Descentralizada es el órgano de decisión del Sistema Disciplinario Policial a nivel nacional perteneciente a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú. Está conformada por personal policial que resuelve en primera instancia los procedimientos administrativos disciplinarios por la comisión de infracciones graves y muy graves.

31.2. Asumen competencia dentro de la circunscripción territorial local o nacional, que es determinada por resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a propuesta del Inspector General.

31.3. Depende orgánica y administrativamente del Director de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú y tiene autonomía técnica y funcional en su condición de órgano Disciplinario.

Artículo 32. Designación de los Inspectores Descentralizados

32.1. El Inspector Descentralizado titular es un oficial superior en el grado de Coronel de armas en actividad, que tiene la facultad de decisión en primera instancia y es nombrado mediante resolución de asignación o documento de reasignación de cargos.

32.2. El Inspector Descentralizado suplente es un oficial superior en el grado de Coronel de armas en actividad y es designado por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 33. Funciones de las Inspectorías Descentralizadas

33.1 Son funciones de las Inspectorías Descentralizadas:

1. Recibir y evaluar el informe administrativo disciplinario elaborado por la Oficina de Disciplina competente.
2. Notificar y entregar a los investigados una copia del informe administrativo disciplinario conteniendo el resultado de las acciones de investigación o ampliaciones de las mismas.
3. Atender el pedido de informe oral que pudiese solicitar el investigado.
4. Evaluar las investigaciones realizadas por los órganos de investigación de acuerdo a su competencia.
5. Resolver, mediante resolución debidamente motivada, los procedimientos administrativos disciplinarios de su competencia. Esta función es irrenunciable e indelegable.
6. Notificar al interesado las resoluciones emitidas en el marco del procedimiento administrativo disciplinario.
7. Emitir y notificar la resolución de ampliación del plazo del procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo señalado en el artículo 259 del TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
8. Elevar los expedientes administrativos disciplinarios impugnados mediante recurso de apelación o en consulta al Tribunal de Disciplina Policial.
9. Poner en conocimiento resoluciones consentidas o firmes a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, o las que haga sus veces.
10. Poner en conocimiento de la autoridad competente la existencia de indicios que hagan presumir la comisión de un delito, sin



ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES



perjuicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

11. Poner en conocimiento de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, las resoluciones emitidas de todos los procedimientos administrativos disciplinarios de su competencia, para su registro y procesamiento correspondiente.
12. Remitir mensualmente a la Secretaría de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú la información sobre el estado de todos los expedientes a su cargo, para su procesamiento por la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones.
13. Resolver los conflictos de competencia que se presenten en las Oficinas de Disciplina de su circunscripción territorial.
14. Administrar los recursos asignados con criterios de eficiencia, eficacia, efectividad y de conformidad con el marco legal.
15. Ejecutar el Plan Anual de Inspecciones aprobado por la Dirección de Inspecciones, asumiendo supletoriamente, en la parte que sea pertinente, las funciones asignadas a la División de Inspecciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, cuando su jurisdicción territorial comprenda el ámbito de una determinada Región Policial ubicada fuera de Lima o de la Provincia Constitucional del Callao, informando del resultado al Director de Inspecciones.
16. Asumir, supletoriamente, las funciones asignadas a la División de Control y Supervisión de Servicios Policiales en la parte que corresponda, cuando su jurisdicción territorial comprenda el ámbito de una determinada Región Policial ubicada fuera de Lima o de la Provincia Constitucional del Callao, coadyuvando en

la labor de los Jefes de las Macro Regiones, Regiones Policiales, Direcciones y Frentes Policiales.

17. Elevar propuestas para la modificación de la Ley o el Reglamento, y para la emisión de normas relacionadas con el procedimiento administrativo disciplinario policial.
 18. Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, y otras que el Director de Investigaciones o el Inspector General de la Policía Nacional del Perú le asigne, en el marco del Sistema Disciplinario Policial.
- 33.2 El Inspector Descentralizado suscribe la resolución de primera instancia mediante la cual se resuelve el procedimiento administrativo disciplinario puesto a su conocimiento, así como la resolución que resuelve la inhibición o recusación interpuesta contra los jefes de las Oficinas de Disciplina de su circunscripción territorial y otros actos que resulten necesarios para el ejercicio de su labor. Esta función es irrenunciable e indelegable.

SUBCAPÍTULO II Inspector General de la Policía Nacional del Perú

Artículo 34. despacho del Inspector General de la Policía Nacional del Perú

34.1. El Inspector General depende orgánica y administrativamente del Comandante General de la Policía Nacional del Perú y tiene autonomía técnica y funcional en su condición de órgano disciplinario.

34.2. Para fines disciplinarios, el Despacho del Inspector General de la Policía Nacional del Perú, es el órgano de decisión del Sistema Disciplinario Policial a nivel nacional, que resuelve en primera instancia los procedimientos administrativos disciplinarios por la comisión de infracciones graves y/o muy graves, derivados de las



ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES



investigaciones realizadas por la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, conforme a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 35. Funciones disciplinarias del despacho del Inspector General de la policía Nacional del Perú

Son funciones del Inspector General de la Policía Nacional del Perú:

1. Recibir el informe administrativo disciplinario y los actuados elaborados por la Oficina de Asuntos Internos, poniendo en conocimiento de tal hecho al investigado.
2. Evaluar el informe de investigación elaborado por la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, según su competencia.
3. Resolver, mediante resolución debidamente motivada, procedimientos administrativos disciplinarios según su competencia. Esta función es irrenunciable e indelegable.
4. Atender el pedido de informe oral que pudiese solicitar el investigado.
5. Solicitar al órgano de investigación la realización de acciones de investigación complementarias.
6. Notificar resoluciones al interesado en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario.
7. Emitir y notificar la resolución de ampliación del plazo del procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo señalado en el artículo 259 del TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
8. Resolver los conflictos de competencia que se presenten en las Inspectorías Macro Regionales.

9. Elevar propuestas para la modificación de la Ley o el Reglamento, y para la emisión de normas relacionadas con el procedimiento administrativo disciplinario policial.
10. Otras que le sean atribuidas por las normas que regulan el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y demás normas vigentes relacionadas con la materia, en el marco del Sistema Disciplinario Policial.

SUBCAPÍTULO III Inspectorías Macro Regionales

Artículo 36. De la Inspectoría Macro regional

36.1. La Inspectoría Macro Regional es el órgano de decisión del Sistema Disciplinario de la Policía Nacional del Perú conformado por personal policial de armas, quien resuelve en segunda y definitiva instancia las apelaciones a los procedimientos administrativos disciplinarios por la comisión de infracciones graves, a mérito de las decisiones tomadas por las Inspectorías Descentralizadas; así como por la comisión de infracciones leves, graves, ante el supuesto de concurso de infracciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley.

36.2. Asumen competencia dentro de la circunscripción territorial local o nacional, que es determinada por resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a propuesta del Inspector General.

36.3. Depende orgánica y administrativamente del Director de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú y tiene autonomía técnica y funcional en su condición de órgano Disciplinario.



ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES



Artículo 37. designación de los Inspectores macro regionales

37.1. El Inspector Macro Regional titular es un oficial superior en el grado de Coronel de armas en situación de actividad, es nombrado como titular mediante resolución de asignación o documento de reasignación de cargos.

37.2. El Inspector Macro Regional suplente es un oficial superior en el grado de Coronel de armas en actividad, es designado mediante resolución del Inspector General de la Policía Nacional del Perú.

37.3. Excepcionalmente, las jefaturas de las Inspectorías Macro Regionales pueden ser asumidas, excluyentemente, por un Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú designado como Secretario o Jefe de la Oficina de Administración de la Macro Región Policial; o como Jefe de la División Policial o División de Orden Público y Seguridad de la Región Policial; o como Jefe de la División de Investigación Criminal de la demarcación policial, respectivamente.

Artículo 38. Funciones de las Inspectorías Macro Regionales

Son funciones de las Inspectorías Macro Regionales:

1. Resolver, en segunda y definitiva instancia, los recursos de apelación contra las sanciones impuestas por las Inspectorías Descentralizadas por la comisión de infracciones graves. Esta función es irrenunciable e indelegable.
2. Atender el pedido de informe oral que pudiese solicitar el investigado.
3. Poner en conocimiento del investigado la resolución que en segunda y definitiva instancia resuelve el procedimiento administrativo disciplinario.

4. Poner en conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, o la que haga sus veces, la resolución que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario.
5. Poner en conocimiento de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, para su registro y procesamiento correspondiente, las resoluciones emitidas de todos los procedimientos administrativos disciplinarios de su competencia.
6. Remitir a la Secretaría de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú información sobre el estado de todos los expedientes a su cargo, para su procesamiento por la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones.
7. Resolver los conflictos de competencia que se presenten en las Inspectorías Descentralizadas de su circunscripción territorial.
8. Administrar los recursos asignados con criterios de eficiencia, eficacia, efectividad y de conformidad con el marco legal.
9. Elevar propuestas para la modificación de la Ley o el Reglamento, y para la emisión de normas relacionadas con el procedimiento administrativo disciplinario policial.
10. Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, y otras que el Director de Investigaciones o el Inspector General de la Policía Nacional del Perú le asigne, en el marco del Sistema Disciplinario Policial.

CAPÍTULO IV TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL

Artículo 39. Del Tribunal de Disciplina Policial

39.1. El Tribunal de Disciplina Policial es el órgano colegiado de decisión de última instancia administrativa del Sistema Disciplinario Policial a nivel nacional que resuelve en segunda y definitiva



ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES



instancia los procedimientos administrativos disciplinarios por la comisión de infracciones graves y muy graves sancionadas por las Inspectorías Descentralizadas o por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú; así como por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves, ante el supuesto de concurso de infracciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley.

39.2. También es competente para resolver en segunda y definitiva instancia los procedimientos administrativos disciplinarios por la comisión de infracciones leves por parte de los oficiales generales.

39.3. Depende orgánica y administrativamente del Ministro del Interior y tiene autonomía técnica y funcional, en su condición de órgano disciplinario.

Artículo 40. Funciones del Tribunal de Disciplina Policial

Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial:

1. Resolver en segunda y definitiva instancia, los recursos de apelación contra las resoluciones emitidas por la Inspectorías Descentralizadas que imponen sanciones por la comisión de infracciones muy graves.
2. Resolver en segunda y definitiva instancia, los recursos de apelación contra las resoluciones de sanción emitidas por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú derivadas de las investigaciones realizadas por la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior por la comisión de infracciones graves y muy graves.
3. Resolver en segunda y definitiva instancia los procedimientos administrativos disciplinarios por la comisión de infracciones leves por parte de los oficiales generales.

4. Resolver en segunda y definitiva instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que disponen medidas preventivas en los procedimientos administrativos disciplinarios por la comisión de infracciones muy graves.
5. Resolver en consulta resoluciones que no hayan sido apeladas.
6. Poner en conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú o el órgano que haga sus veces las resoluciones materia de ejecución.
7. Otras que le sean atribuidas por las normas que regulan el Régimen Disciplinario Policial.

Artículo 41. De la Presidencia del Tribunal de Disciplina Policial

41.1. La Presidencia es el órgano de gestión del Tribunal de Disciplina Policial, encargado de la planificación, organización, dirección y supervisión de las actividades administrativas y técnicas, de conformidad con el artículo 42 de la Ley.

41.2. El Presidente del Tribunal de Disciplina Policial es designado por el Ministro del Interior y debe reunir los requisitos señalados en el artículo 44 de la Ley. Integra y preside las Salas Plenas. Mediante Resolución Ministerial puede ser adicionalmente designado como miembro de alguna de las Salas que conforman el Tribunal.

Artículo 42. Funciones de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Policial

Son funciones de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Policial:

1. Representar al Tribunal de Disciplina Policial ante los órganos, unidades orgánicas e instancias del Sector del Interior y ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, dentro



ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES



- del marco de las atribuciones que le asigna la Ley y el presente Reglamento.
2. Desarrollar acciones de coordinación entre los órganos del Sistema Disciplinario Policial y las Salas del Tribunal de Disciplina Policial.
 3. Disponer la ejecución de los Acuerdos de Sala Plena y su publicación en el portal institucional y en el diario oficial El Peruano.
 4. Disponer la publicación de los precedentes de observancia obligatoria en el portal institucional y en el diario oficial El Peruano.
 5. Formalizar la elección de los Presidentes de Sala del Tribunal de Disciplina Policial.
 6. Formular, proponer o aprobar, cuando corresponda, los documentos de gestión y planeamiento del Tribunal de Disciplina Policial con arreglo a la normatividad vigente sobre la materia.
 7. Evaluar la eficiencia de los procesos operativos, así como la conducta funcional, la idoneidad y el desempeño de los Vocales y del personal que presta servicios en el Tribunal de Disciplina Policial.
 8. Gestionar los recursos para el adecuado funcionamiento del Tribunal de Disciplina Policial.
 9. Elevar propuestas para la modificación de la Ley o el Reglamento, y para la emisión de normas relacionadas con el procedimiento administrativo disciplinario policial.
 10. Aprobar el rol de Vocales Alternos de las Salas del Tribunal de Disciplina Policial.

11. Distribuir los expedientes ingresados al Tribunal de Disciplina Policial, calificar su naturaleza y asignarlos a la Sala competente. Una vez concluidos, los devuelve a la instancia de origen que corresponda.
12. Emitir las Resoluciones de Presidencia que resulten necesarias para el adecuado, eficiente y óptimo funcionamiento del Tribunal de Disciplina Policial.
13. Las demás que señalen la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 43. Atribuciones de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Policial

El Presidente del Tribunal de Disciplina Policial tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las sesiones de Sala Plena, emitiendo voto dirimente cuando se requiera.
2. Proponer al Ministro del Interior los integrantes de las Salas que conforman el Tribunal de Disciplina Policial, teniendo en cuenta para tal fin lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, siendo responsable de la evaluación permanente de sus miembros.
3. Conformar, por delegación de facultades del Ministro del Interior, las Salas del Tribunal de Disciplina Policial.
4. Evaluar la propuesta de asignación de los Secretarios Técnicos formulada por cada Sala del Tribunal y remitirla al Ministro del Interior.
5. Proponer al Ministro del Interior la conformación de nuevas Salas del Tribunal de Disciplina Policial en su sede principal y la conformación de Salas Descentralizadas a nivel nacional.
6. Presentar ante el Ministro del Interior las propuestas acordadas en Sala Plena para la modificación de la Ley o el Reglamento, y



ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES



para la emisión de normas relacionadas con el procedimiento administrativo disciplinario policial.

7. Aprobar el Reglamento Interno del Tribunal de Disciplina Policial y demás documentos de gestión interna.
8. Las demás que señalen la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 44. conformación y funcionamiento del Tribunal de Disciplina Policial

44.1. El Tribunal de Disciplina Policial está conformado por el Presidente del Tribunal, por los vocales de todas las Salas, la Secretaría Técnica de cada Sala y las Salas. Cada Sala está integrada por tres (3) Vocales y una (1) Secretaría Técnica. Sus integrantes son propuestos por el Presidente del Tribunal de Disciplina Policial al Ministro del Interior y son designados por Resolución Ministerial. No puede designarse como miembro de Sala al personal policial en situación de actividad.

44.2. Para sesionar válidamente deben estar presentes los vocales que conforman la Sala, quienes adoptan sus acuerdos por unanimidad o por mayoría simple.

44.3. En todos los casos, los miembros expresan su voto a favor o en contra. No cabe la abstención. Cuando los acuerdos son adoptados por mayoría, el voto en discordia debe ser sustentado debidamente, dejándose constancia de ello en actas. Los votos singulares o en discordia forman parte de la Resolución.

44.4. Se pueden realizar sesiones descentralizadas para la resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios dependiendo de la carga procesal y la programación establecida por la Presidencia del Tribunal de Disciplina Policial.

44.5. Para la creación de nuevas Salas, a nivel nacional, se considera la información estadística de la carga procesal. Se crean mediante Resolución Ministerial.

Artículo 45. Requisitos para ser miembro del Tribunal de Disciplina Policial

Para ser designado como Presidente y Vocal del Tribunal de Disciplina Policial se requiere:

1. Contar con título profesional de abogado y colegiatura hábil.
2. Tener experiencia profesional en entidades del sector público o privado no menor de diez (10) años o comprobada docencia universitaria por el mismo período, o ser Oficial General u Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro con la especialidad de Control Administrativo Disciplinario, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1291 y normas complementarias.
3. Tener estudios de especialización, ya sea en gestión pública, derecho constitucional, administrativo, penal, laboral, ciencias policiales, gestión de recursos humanos o similares.
4. No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
5. No haber sido condenado por delito doloso.
6. No haber sido sancionado con destitución o despido por falta grave. En el caso del personal de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, no haber sido pasado a la situación de disponibilidad o retiro por medida disciplinaria.
7. Tener conducta intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral.



ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES



Artículo 46. Impedimentos para ser Vocal del Tribunal de Disciplina Policial

Son impedimentos para ser Vocal:

1. Adolecer de discapacidad física, mental o sensorial debidamente acreditada que imposibilite el normal ejercicio de sus funciones.
2. Haber sufrido condena por la comisión de delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el acceso al cargo de Vocal.
3. Encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta o haber sido declarado judicialmente deudor alimentario moroso.
4. Encontrarse inhabilitado a consecuencia de una sanción de destitución derivada de medida disciplinaria en alguna entidad o empresa del Estado, o haber sido despedido en la actividad privada por la comisión de una falta grave.
5. Encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por sentencia judicial o disposición del Congreso de la República.

Artículo 47. Vacancia en el cargo de Vocal del Tribunal de Disciplina Policial

47.1 El Vocal vaca por:

1. Muerte.
2. Sobrevenir a cualquiera de los impedimentos a que se refiere el artículo 46 de este Reglamento o carecer de los requisitos contemplados en el artículo 45 del presente Reglamento de manera sobreviniente.
3. Renuncia.
4. Incurrir en alguna de las causales de falta grave previstas en el presente Reglamento.
5. Conclusión de la designación.

47.2 La vacancia se formaliza mediante Resolución Ministerial, previo informe favorable de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Policial.

Artículo 48. Faltas graves de los Vocales del Tribunal de Disciplina Policial

48.1. Se considera falta grave:

1. El abandono del cargo, que se configura por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en un periodo de seis (6) meses.
2. No informar a la Sala, sobre la existencia de conflicto de intereses en una controversia sometida a su conocimiento.
3. Obtener ventajas o beneficios personales o a favor de terceros, con ocasión del ejercicio del cargo.
4. Trascender cualquiera de las prohibiciones del artículo 8 del Código de Ética de la Función Pública.

48.2. Los vocales del Tribunal de Disciplina Policial son objeto de investigación por parte de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior.

Artículo 49. del presidente de sala del Tribunal de Disciplina Policial

El Presidente de Sala es elegido por voto en mayoría de los vocales que la conforman, por el periodo de un (1) año. Su elección se formaliza mediante Resolución de Presidencia. Si no existe mayoría para la elección del Presidente de Sala, este es elegido por el Presidente del Tribunal de Disciplina Policial.

Artículo 50. Funciones de las salas del Tribunal de Disciplina Policial

Son funciones de las Salas del Tribunal de Disciplina Policial:



ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES



1. Elaborar, a solicitud de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Policial, informes vinculados a las materias de su competencia y elevarlas a través de su Presidente.
2. Elaborar informes del estado situacional de los expedientes de la Sala para ser remitidos al Presidente del Tribunal de Disciplina Policial.
3. Proponer al Presidente del Tribunal de Disciplina Policial los criterios resolutivos a ser puestos en consideración de la Sala Plena para su correspondiente aprobación.
4. Las demás que señalen la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 51. Atribuciones de las salas del Tribunal de Disciplina Policial

Son atribuciones de las Salas:

1. Citar, de oficio o a pedido de parte, a informe oral a los investigados.
2. Actuar los medios probatorios de manera excepcional.
3. Elegir por mayoría de votos al Presidente de la Sala.
4. Realizar las acciones para la adecuada atención, tramitación, resolución y control de los expedientes que han sido asignados a la Sala.
5. Poner en conocimiento del Presidente del Tribunal de Disciplina Policial la situación de los asuntos administrativos y de gestión de la Sala.
6. Las demás que señalen la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 52. conformación y funcionamiento de la sala plena del Tribunal de Disciplina Policial

52.1. La Sala Plena es el órgano máximo de deliberación del Tribunal de Disciplina Policial. Está conformada por el Presidente del Tribunal de Disciplina Policial y los vocales de todas las Salas del Tribunal.

52.2. El quórum para su funcionamiento es de no menos de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros presentes a la sesión, quienes no pueden abstenerse de votar.

52.3. En caso se habiliten Salas Descentralizadas o se realicen sesiones descentralizadas, los vocales que las conforman participan en las Salas Plenas de manera presencial o utilizando el soporte tecnológico apropiado para tal fin, dejándose constancia de ello en el acta correspondiente.

52.4. La Sala Plena es convocada y presidida por el Presidente del Tribunal de Disciplina Policial, quien emite voto dirimente cuando se requiera.

52.5. Los acuerdos de Sala Plena y los precedentes de observancia obligatoria se publican en el portal institucional y en el diario oficial El Peruano.

52.6. Las Secretarías Técnicas de las Salas del Tribunal de Disciplina Policial cumplen funciones como Secretaría Técnica de Sala Plena. La designación de la Secretaría Técnica de la Sala Plena es competencia del Presidente del Tribunal de Disciplina Policial.

52.7. El acta de la sesión donde se adopte el acuerdo de Sala Plena es firmada por el Presidente del Tribunal, los vocales que asisten a la sesión y el Secretario Técnico designado.

52.8. De existir un voto en discordia, debe consignarse en el acta los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales no se está de



ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES



acuerdo con la conclusión, la que debe ser suscrita por el vocal que sustenta dicha posición.

Artículo 53. Atribuciones de la sala plena del Tribunal de Disciplina Policial

Son atribuciones de la Sala Plena del Tribunal de Disciplina Policial:

1. Debatir, aprobar, modificar y dejar sin efecto los acuerdos de sala plena y los precedentes de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso el sentido y alcance de las normas disciplinarias del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
2. Discutir y adoptar criterios resolutivos de carácter procedimental aplicables al régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
3. Debatir y adoptar acuerdos que tengan como finalidad proponer al Ministro del Interior cambios normativos necesarios para suplir deficiencias o vacíos en la legislación de la materia; así como aquellos que impliquen la modificación, actualización o supresión de infracciones contenidas en los anexos de la Ley.
4. Las demás que señalen la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 54. período de designación de los vocales del Tribunal de Disciplina Policial

54.1. Los Vocales del Tribunal de Disciplina Policial son designados por tres (3) años. Al finalizar el período de designación los miembros del Tribunal de Disciplina Policial deben permanecer en funciones, mientras no sean nombrados sus reemplazantes.

54.2. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, los Vocales del Tribunal de Disciplina Policial tienen la condición de

funcionarios públicos de libre designación y remoción, de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057.

54.3. El Presidente del Tribunal de Disciplina Policial evalúa permanentemente su desempeño durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 55. de la secretaría técnica de las salas del Tribunal de Disciplina Policial

Cada Sala cuenta con una Secretaría Técnica, cuyas funciones están establecidas en el artículo 43 de la Ley. Está a cargo de un Secretario (a) Técnico (a), quien adicionalmente tiene las siguientes funciones:

1. Tramitar los expedientes que ingresen a las Salas del Tribunal de Disciplina Policial.
2. Desarrollar acciones de enlace entre los órganos de Sistema Disciplinario Policial y la Sala a su cargo.
3. Brindar asesoría técnica, legal y administrativa para el cumplimiento de las funciones de las Salas, considerando en la proyección de las resoluciones los criterios resolutivos que el Tribunal de Disciplina Policial desarrolle.
4. Coordinar y organizar toda diligencia que la Sala a su cargo considere pertinente.
5. Custodiar y velar por la conservación e integridad de los expedientes a cargo de la Sala.
6. Formular los Informes de Secretaría Técnica en el ámbito de su competencia.
7. Identificar los criterios reiterados o discrepantes adoptados por las Salas para que el Presidente de Sala proponga al Presidente



ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES



- del Tribunal de Disciplina Policial criterios resolutivos a ser puestos en consideración de la Sala Plena.
8. Elaborar la información estadística u otro tipo de información que le sea requerida por el Presidente del Tribunal de Disciplina Policial.
 9. Verificar si los expedientes asignados a su Sala cumplen con los requisitos, los devuelve a través de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Policial explicando las razones de dicha devolución; y,
 10. Otras que le sean encomendadas por el Presidente de la Sala y por el Presidente del Tribunal de Disciplina Policial.

Artículo 56. de los requisitos para ser Secretario Técnico de una Sala del Tribunal de Disciplina Policial

Para ser designado Secretario Técnico de una Sala del Tribunal de Disciplina Policial se requiere:

1. Contar con título profesional de abogado y colegiatura hábil.
2. Tener experiencia profesional en entidades del sector público o privado no menor de cinco (5) años o comprobada docencia universitaria por el mismo período.
3. Tener estudios de especialización, ya sea en gestión pública, derecho constitucional, administrativo, penal, laboral, ciencias policiales, gestión de recursos humanos o similares.
4. No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
5. No haber sido condenado por delito doloso.
6. No haber sido sancionado con destitución o despido por falta grave; y,
7. Tener conducta intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral.

(...)

CAPÍTULO VI DE LA ETAPA DE DECISIÓN

(...)

Artículo 123. Competencia de los órganos de Decisión

Los órganos disciplinarios de decisión son los siguientes:

1. Superior inmediato y el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, según corresponda, cuando se trate de infracciones leves.
2. Inspectoría Descentralizada cuando se trate de investigaciones realizadas por las Oficinas de Disciplina por infracciones graves y muy graves.
3. Inspector General de la Policía Nacional del Perú, cuando se trate de investigaciones realizadas por la Oficina de Asuntos Internos.

(...)

CAPÍTULO VII MEDIOS IMPUGNATORIOS

Artículo 125. órganos competentes

125.1. Los órganos disciplinarios que resuelven los recursos de apelación son los siguientes:

1. Oficina de Disciplina, cuando se trate de apelaciones por infracciones leves.
2. Superior inmediato, cuando se trate de apelaciones por infracciones leves y cuando la sanción de primera instancia haya sido impuesta por un superior de mayor rango que el Jefe de la Oficina de Disciplina.
3. Inspectoría Macro Regional, cuando se trate de apelaciones por infracciones graves sancionadas por las Inspectorías Descentralizadas.
4. Tribunal de Disciplina Policial, en los siguientes casos:



ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES



- a. Cuando se trate de apelaciones por infracciones graves y muy graves sancionadas por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú.
- b. Cuando se trate de apelaciones por infracciones muy graves sancionadas por las Inspectorías Descentralizadas.
- c. Cuando se trate de apelaciones por infracciones leves en caso el investigado sea un oficial general.

125.2. Cuando en un mismo procedimiento exista pluralidad de infractores cuyos comportamientos puedan calificarse como infracciones de distinta clase, es competente para conocer el recurso de apelación el órgano disciplinario que corresponda a la infracción más grave



#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú No 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 de abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial.

